

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 230 martes 20 de octubre De 2020



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301320150115000	Ejecutivo	Jose Daniel Padilla Rodriguez	Luz Del Carmen Martinez De Garzon, Sixta Tulia Ochoa Morante	19/10/2020	Auto Decide - 1. Abstenerse De Fijar Fecha De Remate Conforme A Lo Expuesto.2. Requerir A Las Partes A Fin De Que Actualicen El Avalúo Del Bien Objeto De Medidacautelar.3. Oficiése A La Alcaldía De Barranquilla Gerencia De Gestión Catastral,. Oficiése “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405301220130014200	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Magisterio Del Atlantico	Alejandro Villarreal Yejas	19/10/2020	Auto Decide - 1. Por Secretaria Proceder De Forma Inmediata O Elaborar Y Remitir Los Requerimientos Ordenado En Auto Del 4 De Agosto De 2020, Así:- Requerir Al Juzgado 3 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla A Fin De Que Aclare Al Despacho El Radicado Del Proceso Respecto Del Que Rinde El Informe Solicitado Por Esta Autoridad Judicial Mediante Auto Del 7 De Febrero De 2019, Toda Vez Que Indica Como Radicado El Proceso 2019-02090, Cuando Se Le Solicitó Informe Respecto Del Proceso 2016-02090 Seguido Contra El Demandado Alejandrovillareal, Por Las Razones Expuestas.- Por Secretaria Reitérese Juzgado 8 Civil Municipal De Barranquilla, El Requerimiento Ordenado Por Auto Del 7 De Febrero De 2019, En El Sentido De Que Se Sirva Informar El Estado Actual Del Proceso Con Radicado 2009-00462 Seguido Por Pedro Alba Contra Alejandro Villareal Y Si Dentro De Dicho Proceso Obra Oficio Con Destino A Este Proceso Embargando Los Títulos Libres Y Disponibles.2. Una Vez Recibida Respuesta De Los

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 230 martes 20 de octubre De 2020



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

					Requerimientos Antes Ordenados, El Despacho Hará El Pronunciamiento Que En Derecho Corresponde Frente A Las Solicitudes Del Demandado. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001400301220140113200	Ejecutivo Singular	Cooserviriq	Tomas Miguel Tapia Caballero	19/10/2020	Auto Decide - 1. Requerir Nuevamente Al Juzgado Quinto Civil Municipal De Soledad-Ahora Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Soledad, Dentro Del Proceso Radicado 2009-00444 Radicado Interno2799m-3-2016 De Origen 3 Civil Municipal De Soledad, A Fin De Que Aclare Al Despacho, En Razón A Que Es Puesto A Disposición De Esta Autoridad Los Depósitos Judiciales Remitidos Por Conversión, Puesto Que No Reposo En El Expediente Embargo Con Destino A Ese Proceso, Siendo Que El Embargo Aquí Decretado Lo Fue Contra El Remanente Del Proceso 2014-01079 Que Cursa En El Juzgado 3 Civil De Descongestión De Soledad Tal Como Se Evidencia A Folio 9 Del Cuaderno De Medidas Y Que Fue Comunicado A Dicha Autoridad Judicial Con Oficio 2227 Del 9 De Diciembre De 2014. Oficiese.2. Una Vez Recibida Respuesta En Tal Sentido, Devuélvase Al Despacho Para Pronunciarse En Lo Que Ha Derecho Corresponda.3. Se Requiere Al Área De Títulos De La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias De Barranquilla, A Fin De Que Certifiquen Si Los Depósitos Judiciales Disponibles En Este Proceso Para Pago, Proviene De Conversión Del Juzgado Quinto Civil Municipal Desoledad-Ahora Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Soledad. “VER AUTO PDF AQUÍ”

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 230 martes 20 de octubre De 2020



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

08001400301420150065700	Ejecutivo Singular	Cootrasena	Miryam Camacho Stand, Felipe Camacho Camacho	19/10/2020	Auto Decide - 1. Poner En Conocimiento De La Parte Ejecutante Auto De Fecha 17 De Julio De 2020 Mediante El Cual Se Tomó Del Oficio No. Jpclnh20-0160 Del 6 De Febrero De 2020 Del Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla, Localidad Norte Centro Histórico, Mediante El Cual Comunican El Embargo Del Crédito Que Resultare A Favor De Cootrasena, Por Lo Expuesto. 2. Por Secretaria Liquidense Las Costas Tal Como Viene Ordenado Por Auto Del 18 De Febrero De 2016, Conforme A Lo Expuesto. 3. Se Requiere Al Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla, Localidad Norte Centro Histórico, A Fin De Que Informe El Estado Y El Valor Actual De La Liquidación Del Proceso 2016-0774 Que Promoviera Seguridad Atlas Ltda Contra Cootrasena, Siendo Que Mediante Oficio No. Jpclnh20-0160 Del 6 De Febrero De 2020 Comunican El Embargo Del Crédito Con Destino A Este Proceso. "VER AUTO PDF AQUÍ"
08001405301220080044900	Ejecutivo Singular	Linda Rosa Campo Rodriguez	Susana Colina Salcedo	19/10/2020	Auto Decide - 1. Atenerse A Lo Dispuesto En El Numeral 5 Del Auto De Fecha 10 De Septiembre De 2019 Que Ordenó: Entréguese Al Rematante Copia Auténtica Del Acta De Remate Y De Éste Auto Para Que Sean Registrados, Protocolizados Y Le Sirvan De Título De Propiedad, La Cual Deberá Expedirse Dentro De Los 5 Días Sigüientes A La Ejecutoria De Este Auto, Debiendo Hacer Llegar Al Expediente Copia De La Respectiva Escritura Pública Con La Constancia De Registro Del Caso., Por Las Razones Expuestas. 2. Por Secretaria Dese El Cumplimiento De Lo Ordenado En El Numeral 5 Del Auto De Fecha 10 De Septiembre De 2019 Por Lo Que Atendiendo A Lo Dispuesto En El Artículo 11 Del

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 230 martes 20 de octubre De 2020



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

					Decreto906 De 2020, Procédase A Remitir Comunicaciones Para El Registro Del Acta De Remate Aprobado Por Auto Del 10 De Septiembre De 2019, Así Como También El Levantamiento De Medida Cautelar Que Pesa Sobre El Bien Rematado Con Destino A La Oficina De Instrumentos Públicos De La Ciudad De Barranquilla Y A Costas Del Rematante, Conforme A Lo Expuesto.3. Se Ordenará Requerir Al Distrito De Barranquilla Para Que Informe A Este Despacho El Estado En Que Se Encuentra Actualmente El Embargo Por Jurisdicción Coactiva Comunicado Con Oficio Ggf-Co-Ro2013-00012486 Del 27-08-2013 A Instrumentos Públicos, Según Consta En La Anotación No. 10 De Fecha 9 De Septiembre De 2013 En El Certificado De Matrícula Inmobiliaria No. 040-320608.4. Cumplido Lo Anterior, Devuélvase El Proceso Al Despacho A Fin De Emitir El Pronunciamiento Que En Derecho Corresponda. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405301420120058700	Ejecutivo Singular	Luis Hoover Reyes Garcia	Numas Mejia Ariza	19/10/2020	Auto Decide - 1. Póngase En Conocimiento Del Área De Título De La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias De Barranquilla, La Presente Solicitud A Fin De Que Se Proceda De Conformidad A Lo Ordenado Por Auto Del 18 De Julio De 2019 Respecto De La Entrega De Títulos A La Parte Demandante, Por Las Razones Expuestas. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001400301220110111800	Ejecutivo Singular	Romeo Edinson Perez Ortiz	Rosario Galindo Yepes, Martha Galindo Yepes, Edward Galindo Yepes, Nancy	12/10/2020	Auto Decide - 1. Apruébese El Avalúo Del Bien Inmueble Identificado Con Matricula No. 040-17808, De Propiedad De Los Demandados Rosario Galindo, Marthagalindo, Nancy Galindo Y Edward Galindo, Avaluado En La Suma210.825.000.2. Se Corrige El Numeral 5 Del Auto 11

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 230 martes 20 de octubre De 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

			Galindo Yepes		De Septiembre De 2020, El Cual Para Efectos Prácticos Quedará De La Siguiete Manera: Córrase Traslado A La Parte Demandada Por El Término De Diez (10) Días Del Avalúo Del Inmueble Identificado Con Número De Matrícula Inmobiliaria 040-17808, De Propiedad De Rosario Galindo Yepes, Martha Galindo Yepes, Edward Galindoyepes, Avaluado En La Suma De 210.825.000.3. Se Requiere A Las Partes, A Fin De Que Alleguen El Certificado De Matrícula Inmobiliaria No.040-17808 Con Una Fecha De Expedición No Superior A Un Mes.4. Se Requerirá Al Juzgado Segundo De Familia, A Fin De Que Nos Remitan Una Copia De La Providencia Adiada 11 De Octubre De 2012 Dentro Del Proceso De Peticiónde Herencia Promovido Por Los Señores Patricia Luz, Elnis Maria, Martaligia, Ariadne Cecilia Y Jairo Galindo, Y La Menor Iris Galindo Contra Los Señores Rosario Esther, Marta, Edward Y Nancy Galindo Torres, Con La Debida Constancia De Ejecutoria, Radicado Bajo El No. 00088-2001.5. Se Requerirá Al Juzgado Sexto De Familia A Fin De Que Nos Remitan Copia De La Providencia 30 De Noviembre De 1994 Dentro Del Proceso De Sucesión Del Señor Orlando Galindo, Y La Debida Constancia De Ejecutoria. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405302720160075300	Ejecutivo Singular	Xiomara Alicia Pezzoti Diazgranados	Ana Maria Galindo Cano	19/10/2020	Auto Decide - 1. Apruébese El Avalúo Del Bien Inmueble Identificado Con Matricula No. 040-36759, De Propiedad Del Demandado Ana Maria Galindo Cano, Avaluado En La Suma 45.153.500. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405302720160075300	Ejecutivo Singular	Xiomara Alicia Pezzoti Diazgranados	Ana Maria Galindo Cano	19/10/2020	Auto Decide - 1. Mantener En Secretaria Poderes A Favor Del Dr. Luis Carlos Llerena Diazgranados, Conforme A Lo Expuesto En La Parte Motiva.2. Mantener En Secretaria

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 230 martes 20 de octubre De 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

					Las Solicitudes Radicadas Por El Dr, Luis Carlos Llerena, Conforme A Lo Expuesto. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405302720190015500	Procesos Ejecutivos	Cielo Molina Zuñiga	Eduard Jose Patiño Saravia	19/10/2020	Auto Decide - 1. Requerir A La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias De Barranquilla, A Fin De Que Se Sirva Informar Los Motivos Por Los Que La Solicitud De Fecha 18 De Febrero De 2020 De Terminación Del Proceso No Reposa En El Expediente, Conforme A Lo Expuesto.2. Decrétese La Terminación Por Pago Total De La Obligación, Conforme A Lo Establecido En El Artículo 461 Del Cgp.3. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas En Contra De La Parte Demandada Eduardo Jose Patiño Saravia, Identificado Con Cc No. 1.048.214.986. En Caso De Existir Remanentes, Colóquense A Disposición De La Autoridad Correspondiente. Librense Los Oficios Pertinentes Con Destino A Las Siguietes Instituciones Bancarias: Banco Popular, Bancolombia, Itau, Occidente, Davivienda, Bancoomeva, Corpbanca, Agrario, Colpatria, Fiduciaria Bancolombia, Serfinanzas, Bbva Colombia, Bogota, Falabella, Av Villas, Gnb Sudameris, Caja Social, Pichincha Y Fidiuciaria Bogota. Por Secretaria Librense Los Oficios Pertinentes Y Remítanse De Conformidad A Lo Establecido Por El Artículo 11 Del Decreto 806 De 2020, A Su Vez Remítanse Al Correo Electrónico Del Demandado eduymy000gmail.Com.4. Levántese La Medida Cautelar De Embargo Y Secuestro Decretada Sobre La Quinta Parte Del Salario Mínimo Legal Y Demás Sumas Embargables Que Devenga El Demandado Eduardo Jose Patiño Saravia, Identificado Con Cc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 230 martes 20 de octubre De 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

					<p>No.1.048.214.986 En Su Condición De Empleado De La Base Naval Armadanacional De Colombia. En Caso De Existir Remanentes, Colóquense A Disposición De La Autoridad Correspondiente. Por Secretaria Líbrense Los Oficios Pertinentes Y Remítanse De Conformidad A Lo Establecido Por El Artículo 11 Del Decreto 806 De 2020, A Su Vez Remítanse Al Correo Electrónico Del Demandadoeduymy000gmail.Com. 5. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Entréguense A Éstas O Sus Apoderados Judiciales Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existir Embargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso.6. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El Presente Proceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con La Respectiva Constancia Quela Obligación Se Encuentra Cancelada, Previa Cancelación Del Arancel Judicial.7. Requierase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De Remanente, Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Al Despacho Para Lo Procedente. “VER AUTO PDF AQUÍ”</p>
--	--	--	--	--	---

En la fecha 20 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho. Generado de forma automática por Justicia XXI.

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

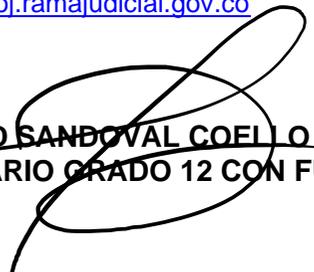
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 230 martes 20 de octubre De 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Publicado por la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-barranquilla/2020n>

De conformidad con el artículo 9 del decreto 806 del 4 de julio de 2020 “no se insertaran en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares”, por tanto la parte interesada deberá solicitarla al correo: ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co


JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES